

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sabado 7 de Enero

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1905-Núm. 5

ADVERTENCIA OFICIAL

Los leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo, 50 pesetas trimestre
 En provincias, 60 id. id.
 En Ultramar y extranjero, 70 id. id.
 El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesados veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. (Gaceta del día 5)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

EDICTO

Carreteras. = Expropiaciones

Visto el expediente de expropiación en discordia de varias fincas que en el concejo de Nava han de ser ocupadas con motivo de la construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Nava a Puente de Lluenga; y

Resultando que tramitado el expediente primitivo con arreglo a la vigente Ley de expropiación forzosa y el Reglamento para su ejecución no hubo avenencia en el justiprecio de las fincas señaladas con los números de orden 17, 19, 22, 24, 25, 27, 28, 29, 43, y 60, entre el perito de la Administración y el de los propietarios, por cuyo motivo se dió cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 y siguientes de la citada Ley habiendo presentado el perito 3.º su tasación en 6 de Julio último, a la que acompañaba la cuenta de gastos, importante 130 pesetas.

Resultando que la Jefatura de Obras públicas en cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de 12 de Mayo de 1903, informa que procede confirmar las tasaciones del perito tercero por estar ajustadas a la Ley.

Resultando que la Comisión provincial en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 34 de la Ley y 53 del Reglamento de expropiación, acordó en sesión de 23 de Septiembre próximo pasado informar que procedió señalar como precio definitivo la cantidad fijada para cada una de las fincas que han de ser expropiadas por el perito tercero.

Considerando que no son admisionables las tasaciones de los peritos de la administración y de los propietarios por pesas de bajas las de aquél y de un tanto elevadas las de éstos.

Considerando que el verdadero valor, ó el más aproximado, de las fincas de que se trata, teniendo en cuenta los pliegos de razonamientos, informes y demás documentos que

obran en el expediente, es el que se figura en las Hojas de tasación del perito tercero en discordia D. José Quilez Antón

Vistos los artículos 34 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 53 del Reglamento para su ejecución, he acordado aprobar la cuenta de gastos del perito tercero D. José Quilez Antón, importante 130 pesetas y señalar como precio definitivo que se ha de abonar a los propietarios de las fincas que figuran en este expediente, las cantidades señaladas por el perito en discordia en forma que a continuación se expresan:

Finca núm. 17, de la propiedad de D. Vicente de Vega:

	Ptas.	Cts.
Por 9 áreas 10 centiáreas de terreno, á 75 pesetas área.	682	50
Por la muerte de un roble de 1.ª	10	
Por idem de cuatro castaños de 2.ª, á 10 pesetas.	40	
Por idem de tres castaños de 3.ª, á 7,50 pesetas.	22	50
Por daños y perjuicios.	150	
Aumento del 2 por 100 como precio de afectación.	27	15
Por la construcción de 177 metros lineales de cierre, á 3 pesetas.	531	
Total.	1.463	15

Finca núm. 19, de la propiedad de los herederos de D. José Lavandera

	Ptas.	Cts.
Por la ocupación de 2 áreas 49 centiáreas de terreno, á 35 pesetas.	87	15
Por la muerte de un castaño de 2.ª	10	
Por la idem de uno idem de 3.ª.	7	50
Por un roble de 1.ª	10	
Por 3 id. de 2.ª, á 6 pesetas.	18	
Por 7 id. de 3.ª, á 3 pesetas.	21	
Por 1 nogal de 2.ª	10	
Por 3 idem de 3.ª	15	50
Aumento del 3 por 100 como afectación.	5	13
Por la construcción de 25 metros lineales de cierre de seto vivo, á 1,25 pesetas.	31	25
Total.	207	53

Finca núm. 22, de la propiedad de D. Manuel Sánchez

	Ptas.	Cts.
Por 5 áreas 91 centiáreas de terreno, á 80 pesetas área.	472	80
Por daños y perjuicios.		
Por la remoción de 15 metros 50 centímetros lineales de cierre de paredilla, á una peseta metro.		
Aumento del 3 por 100 como afectación.		
Por la construcción de 79,50 metros lineales de cierre de paredilla, á 2,50 pesetas.	198	75
Total.	670	55

Finca número 24, de la propiedad de D. Manuel Sánchez.

	Ptas.	Cts.
Por la ocupación de 14,38 áreas, á 120 pesetas el área.	1.726	60
Por la muerte de un manzano y dos perales de primera, á 25 id.		
Por dos manzanos de segunda, á 15 id.		
Por 3 id. de tercera á 7,50 id.		
Por dos plantones, á 2 id.		
Por un cerezo de primera.		
Por 2 ceroleros de primera, á 8 id.		
Por 6 mimbres de primera, á 2 id.		
Por daños y perjuicios.		
Por destrucción y remoción de 25,75 metros lineales de cierre, á una peseta.		
Aumento del 3 por 100 de afectación.		
Por la construcción de 244,55 metros lineales de cierre, á 3 pesetas uno.	733	65
Total.	3.103	52

Finca número 25, de la propiedad de D. Manuel Sánchez.

	Ptas.	Cts.
Por la ocupación de 70 centiáreas de terreno, á 1,50 pesetas la centiárea.	105	
Por traslado de una panera.	300	
Por daños y perjuicios.	175	
Por remoción de 19		

metros lineales de paredilla en seco, á 1 peseta.

	Ptas.	Cts.
Aumento del 3 por 100 como afectación.	17	97
Total.	616	97
Finca número 27, de la propiedad de D. Vicente de Vega:		
Por la ocupación de 2,70 áreas de terreno, á 100 pesetas el área.	202	50
Por la muerte de robles de primera, á 10 pesetas uno.		
Por la id. de segunda, á 6 id.		
Por la id. de tercera, á 3 id.		
Por 4 plantones de roble, á 0,50 pesetas id.		
Por 1 castaño de segunda.		
Por 1 id. de tercera.		
Por un manzano de segunda.		
Por 1 id. de tercera.		
Por remoción de 5,50 metros lineales de paredilla en seco, á peseta el metro.		
Aumento del 3 por 100 de afectación.		
Por la construcción de 37,50 metros lineales de cierre, á 3 pesetas.	112	50
Total.	493	60
Finca número 28, de la propiedad de los herederos de D. José Díaz Lavandera		
Por la ocupación de 19,15 áreas de terreno, á 90 pesetas el área.	1.723	50
Por la muerte de 12 manzanos de segunda, á 25 pesetas uno.	300	
Por la id. de uno de tercera.	15	
Por el traslado de una pörtilla.	50	
Por daños y perjuicios.	510	
Por la remoción de 115,50 metros lineales de cierre, á 1,50 pesetas metro.	173	25
Aumento del 3 por 100 como afectación.	83	15
Por la construcción de 160 metros lineales de cierre, á 3 pesetas metro.	480	
Total.	3.334	92
Finca número 29, de la propiedad de D. Angel Larizgoitia.		
Por la ocupación de 18,41 áreas de terreno, á 105 pesetas el área.	1.933	05

Ptas. Cts.

Por la muerte de 5 manzanos, 25 pesetas uno.	125
Por daños y perjuicios.	400
Por remoción de 5,50 metros de paredilla en seco, á 1,50 pesetas el metro.	8 25
Aumento del 3 por 100 como afección.	73 98
Por la construcción de 229 metros lineales de paredilla en seco, á 3 pesetas uno.	687
Total.....	3.227 28

Finca núm. 43, de la propiedad de D. Cándido Suárez.

Por la ocupación de 8'76 áreas de terreno, á 50 pesetas área.	438
Por la muerte de 107 robles, á 8 pesetas uno..	856
Por la remoción de 91,50 metros de paredilla en seco, á 2,50 pesetas el metro.	228 75
Por la construcción de 91,50 metros lineales de cierre de seto vivo, á una peseta el metro.	91 50
Por traslado de una portilla.	45
Aumento del 3 por 100 como afección.	49 77
Total.	1.709 02

Finca núm. 60, de la propiedad de doña Isabel Foncuera

Por la ocupación de 13,31 áreas de terreno, á 80,00 pesetas el área.	1.064 80
Por la muerte de un cerezo de primera.	15
Por la id. de 4 manzanos de segunda, á 15 pesetas.	60
Por la de 3 id. de tercera, á 7,50 pesetas.	22 50
Por la de 6 fresnos de cuarta, á 2,50 pesetas uno.	15
Por 9 avellanos de primera, á 6,00 pesetas	54
Por 12 id. de segunda, á 4,00 id.	48
Por remoción de 22 metros de paredilla en seco, á una peseta.	22
Por daños y perjuicios.	300
Aumento del 3 por 100 por afección.	48 03
Por la construcción de 183 metros lineales de paredilla en seco á 3 pesetas metro.	546
Total.	2.195 33

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 53 del Reglamento de Expropiación, comunico á V. á los efectos del art. 54 del mismo. = Dios guarde á V. muchos años. Oviedo 1.º de Octubre de 1904. = El Gobernador, Juan Polanco.

Y no habiéndose presentado reclamación alguna contra dicha providencia, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 34 de la vigente Ley de Expropiación forzosa.

Oviedo 3 de Enero de 1905. = El Gobernador, Juan Polanco.

Provincia de Oviedo

Relación nominal rectificada que forma la totalidad de las fincas rústicas que ha de ocupar la Sociedad «Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias» para ampliación de servicios de las concesiones mineras «Madera segunda», «Demasia á Madera» é «Hijuela».

Año de 1904

Ayuntamiento de San Martin del Rey Aurelio

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase de las fincas	Nombre de las mismas	Pago ó término en que radican	Cabida	LINDEROS	Observaciones
1	José Ordiz Antuña.	Miera de Medio	Prado y tierra labor.	La Cerca	Escobieto de Miera, parroquia de S. Martín	14 áreas	Norte con molino perteneciente á «Unión Hullera» y bienes de José Ordiz, Sur camino y cauce del molino antedicho; Este río de la Hijuela y Oeste Sociedad «Unión Hullera».	Está sujeta á la carga de una fanega de pan y tres reales de réditos, que en concepto de foro paga anualmente á la Sociedad «Unión Hullera».
2	Manuel Roces Sánchez.	La Cereza	Labor, prado y mata	De la Payega	Pando Cabrón del Costayo de Biñeza.	20 áreas	Norte Sociedad «Unión Hullera y Francisco Ordiz, Sur «Unión Hullera, Oeste Manuel Carcedo y al Este con Pascual García.	

San Martin del Rey 30 de Diciembre de 1904. = El Alcalde, Dionisio F. Nespral.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Gobernador civil en providencia de esta fecha, á fin de que las personas ó Corporaciones interesadas puedan exponer en el plazo máximo de treinta días contra la necesidad de la ocupación que se intenta lo que estimen procedente, según lo prevenido en el art. 17 de la Ley vigente de Expropiación forzosa.

Oviedo 3 de Enero de 1905. = El Ingeniero Jefe, José Suárez.

Instituto general y Técnico de Oviedo

1.º—Instancia

D. José García González, vecino de Avilés, con cédula número 950 que acompaña, á V. S. respetuosamente expone: que es fundador y propietario de una escuela de instrucción primaria, elemental y superior, de la referida villa, y á fin de cumplir los requisitos exigidos por las vigentes disposiciones para la inspección oficial de dicho Establecimiento de enseñanza, acompaña á esta solicitud los planos del local, certificación del Subdelegado de medicina, de la autoridad local y demás documentos que se requieren á los efectos indicados. En tal virtud, suplica á V. S. se digne conceder la inspección oficial de esta Escuela. Gracia que espera merecer de la reconocida justificación y celo de V. S., por los intereses de la enseñanza.

Avilés 10 de Septiembre de 1904.—José García González.—Es copia, el Secretario, Angel Rosanes.

2.º—Partida de bautismo

D. Victorio Cuervo Palacio, Presbítero, Doctor y Cura Económico de la parroquia de San Nicolás de la villa de Avilés, provincia y Obispado de Oviedo:

Certifico: que á los folios 96 vuelto y 97 de uno de los libros que contienen las cláusulas bautismales de esta parroquia y tuvo principio en el año pasado de 1852, se halla la que literalmente dice:

En la Iglesia parroquial de San Nicolás de Avilés, provincia y Obispado de Oviedo, á 28 de Noviembre año de 1853, D. Bernardo Fernández Burfa, Presbítero, vecino de esta villa, con licencia de mí el infrascrito Cura Económico de la misma, bautizó solemnemente un niño, que nació el mismo día, á quien puso por nombres José Manuel, hijo legítimo, delegítimo matrimonio de Benigno García Barrera, natural de Santa María de Logreza, en Carreño, y de Rosa González del Valle, natural de Santiago de Ambiedes, en Gozón y vecinos de esta villa; abuelos paternos, Pablo, natural de la parroquia del Valle, en dicho Carreño, y Joaquín Riciosa Valdés, natural de la parroquia de Lavandera, concejo de Gijón, y maternos Francisco y Angela Fernández Heres, naturales del referido Ambiedes. Fueron sus padrinos Lorenzo y Prudencia Alvarez Builla, á quienes advirtió su obligación y parentesco.—Y para que conste lo firmo.—Francisco Martínez Manzaneda.

Así resulta del original á que me remito, y en fé de ello, expido la presente que firmo y sello con el de esta parroquia, en Avilés á catorce de Enero de 1892.—Doctor Victorio Cuervo Palacio.—Hay un sello que dice: Parroquia de San Nicolás de Avilés.—Diócesis de Oviedo.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

3.º—Certificación de buena conducta

El Excmo. Sr. D. Florentino Alvarez Mesa y Arroyo condecorado con la Gran Cruz de Isabel la Católica, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Avilés.

Certifico: que D. José García González, mayor de edad, de estado

casado, profesor de Instrucción primaria y vecino de esta villa, hasta la fecha y durante el tiempo que ha permanecido en la misma ha observado una intachable conducta; sin que de los antecedentes que obran en esta Alcaldía de mi cargo resulte nada en contrario.

Y para que lo pueda hacer constar donde le convenga, expido la presente á petición de parte en las Consistoriales de Avilés á 8 de Septiembre de 1904.—Florentino Alvarez Mesa.—Hay un sello que dice: Alcaldía Constitucional.—Avilés.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

4.º—Cuadro de enseñanzas

Asignaturas y libros de texto

Religión y moral, por el P. As-tete y P. Loriquet.

Lectura comentada en prosa, verso y manuscrita y nociones de Literatura, por Paravicini, Cervantes, Samaniego, Iriarte, Mosaico epistolar y Autología de autores españoles, por Rivadeneira.

Caligrafía, sistema Garnier.

Gramática de la Lengua Castellana, por Herranz y Quirós y compendio de la Academia.

Ortografía, compendio de la Academia.

Aritmética y Nociones de Contabilidad, por Vallin y Bustillo y explicaciones del profesor.

Geografía general, por José María Terradillos.

Historia patria, por Paluzie y explicaciones del profesor.

Geometría y Nociones de Agrimensura, por Calleja y explicaciones del profesor.

Urbanidad, y Rudimentos de Derecho, por Villanueva.

Dibujo geométrico.

Nociones de Fisiología é Higiene, explicaciones tomadas del Dr. Schmidt y del Doctor Monlau.

Nociones de Ciencias naturales, por Calleja y explicaciones del profesor.

Las enseñanzas están á cargo de D. José García y González, Bachiller y alumno de la Facultad de Derecho, auxiliado por los Profesores que reclaman las exigencias de las diversas enseñanzas.

Los alumnos acompañados del Director y Profesores, verificarán excursiones semanales á talleres, fábricas, campos de cultivo, al puerto y á los gabinetes de ciencias naturales del Colegio-Academia de segunda enseñanza de esta villa, donde oirán conferencias explicadas por los profesores de dicho Centro de enseñanza.

Los premios y castigos constan en el Reglamento.

El método de enseñanza será gradual, teórico y práctico.

Avilés 8 de Septiembre de 1904.—El Director, José García González.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

Los particulares que tengan algo que reclamar contra dicho Establecimiento por motivos de moralidad é higiene, presentarán sus reclamaciones ante la Autoridad local correspondiente, en el término de quince días á contar de la fecha de este anuncio.

Oviedo Octubre 7 de 1904.—El Director, Dionisio M. Ayuso.

R. al núm. 5.091

1.º Instancia

Ilmo. Sr. Director del Instituto general y técnico de Oviedo.—don Ataulfo Alvarez y Alvarez, vecino de Avilés, con cédula personal número 186, expedida en Avilés á 9 de Mayo de 1904, á V. S. respetuosamente expone:—Que es propietario y fundador de una Escuela de Instrucción primaria, elemental y superior, en dicha villa y á fin de cumplir los requisitos exigidos por las vigentes disposiciones para la inspección oficial de dichos Establecimientos de enseñanza, acompaño á esta solicitud, los planos del local, certificación del Subdelegado de Medicina, de la autoridad local y demás documentos que se requieren á los efectos indicados. En tal virtud.—Suplica á V. S. se digne conceder la inspección oficial de esta escuela.

Gracia que espera merecer de la reconocida justificación y celo de V. S. para los intereses de la enseñanza.

Avilés 8 de Septiembre de 1904.—Ataulfo Alvarez y Alvarez.

2.º—Certificación de nacimiento

D. Gumersindo González Méndez, Licenciado en Sagrada Teología y Cura económico de San Nicolás de la villa de Avilés, Obispado y provincia de Oviedo.

Certifico: que en el libro de bautizados, que tuvo principio en 24 de Junio de 1864, al folio 134 vuelto, perteneciente á esta parroquia de mi cargo, hay una cláusula que dice: En la Iglesia parroquial de San Nicolás, de la villa de Avilés, á 16 del mes de Marzo de 1866,

D. Joaquin González, Presbítero, coadjutor de esta parroquia, autorizado por el infrascrito Cura propio de la misma, bautizó solemnemente un niño, que nació el día anterior á las diez de la mañana, al que puso por nombre Ataulfo Honorio. Es hijo legítimo y de legítimo matrimonio, de D. Cástor Alvarez y de doña Anastasia Alvarez, vecinos de esta parroquia, abuelos paternos, D. José Alvarez y doña Josefa Acebal Laviada, naturales de San Isidoro el Real de Oviedo, y de San Pedro de Gijón respectivamente, abuelos maternos D. José Alvarez y doña María de la Vega Valdés, naturales de Santa Eulalia de Nembro, en Gozón. Fueron sus padrinos D. Cástor Alvarez y doña Generosa Graño, tios del bautizado y vecinos de esta villa, á quienes advirtió las obligaciones y el parentesco espiritual que ambos contrajeron. Y para que conste lo firma.—Antonio Fernández Cortina.—Rubricado.—Está conforme con el original.—Y para que conste expido la presente que firmo y sello en la villa de Avilés á 23 de Agosto de 1904.—Licenciado Gumersindo González Méndez—Parroquial de San Nicolás de Avilés.

3.º—Certificación de buena conducta.

El Sr. D. Florentino Alvarez Mesa y Arroyo, Condecorado con la Gran Cruz de Isabel la Católica, Alcalde presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Avilés.

Certifico: Que D. Ataulfo Alvarez y Alvarez, mayor de edad, casado, Profesor de Instrucción primaria y vecino de estavilla, hasta la fecha y durante el tiempo que ha permanecido en la misma ha observado una intachable conducta, sin que de los antecedentes que obran en

esta Alcaldía de mi cargo resulte nada en contrario.

Y para que lo pueda hacer constar donde le convenga, expido la presente á petición de parte en las Consistoriales de Avilés á 8 de Septiembre de 1904.—Florentino Alvarez Mesa.—Hay un sello que dice: Alcaldía Constitucional de Avilés.

4.º—Cuadro de enseñanzas

Religión y Moral, por el P. As-tete y P. Loriquet.

Lectura comentada en prosa, verso y manuscrita y Nociones de Literatura, por Paravicini, Cervantes, Samaniego é Iriarte.

Mosaico epistolar y Autología de autores españoles, por Rivadeneira.

Caligrafía, sistema Garnier.

Gramática de la lengua Castellana, por Herranz y Quirós y Compendio de la Academia.

Ortografía, por la de la Academia.

Aritmética y Nociones de contabilidad, por Vallin y Bustillo y explicaciones del Profesor.

Geografía general, por F. Paluzie.

Historia patria, por José María Terradillos.

Geometría y Nociones de Agrimensura, por Paluzie y explicaciones del Profesor.

Urbanidad y Rudimentos de Derecho, por Calleja y explicaciones del Profesor.

Dibujo geométrico, por Villanueva.

Nociones de Fisiología é Higiene, explicaciones tomadas del Doctor Schmidt y del Dr. Monlau.

Nociones de Ciencias naturales, por Calleja y explicaciones del Profesor.

Las enseñanzas están á cargo de D. Ataulfo Alvarez y Alvarez, Bachiller y excedente del Cuerpo de Telégrafos, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios, auxiliado por los Profesores que reclamen las exigencias de las diversas enseñanzas.

Los alumnos, acompañados del Director y Profesores, verificarán excursiones semanales á talleres, fábricas, campos de cultivo, al puerto y á los Gabinetes de Ciencias Naturales del Colegio-Academia de segunda enseñanza de esta villa, donde oirán conferencias explicadas por los Profesores de aquél Centro de enseñanza.

Los premios y castigos constan en el Reglamento.

El método de enseñanza será el gradual teórico práctico.

Avilés 8 de Septiembre de 1904.—El Director, Ataulfo Alvarez.

Los particulares que tengan algo que reclamar contra dicho Establecimiento por motivos de moralidad é higiene, presentarán sus reclamaciones ante la autoridad local correspondiente, en el término de quince días, á contar de la fecha de este anuncio.

Oviedo, 16 de Septiembre de 1904.—El Director, Dionisio M. Ayuso.

R. al núm. 3.891

MINAS

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. José Bernardo Sánchez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Vicente Mellado y Montesinos, que lo es de Bilbao, ha pre-

señalado solicitud del registro de treinta y seis hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de Nochebuena sita en la parroquia de Tanes, concejo de Caso.

Verifica su designación en la forma siguiente con sujeción al Norte magnético. Se tomará como punto de partida la estaca número cuatro de la mina Ana, núm. 11.147, sita en la Brañota, concejo de S. E. de la Brañota, donde se medirán en dirección N. E. 300 metros, colocado la 1.ª estaca; de esta al N. O. se medirán 1.200 metros la 2.ª estaca; de esta al S. O. 300 metros la 3.ª estaca; y de esta en dirección S. E. se medirán 1.200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las treinta y seis hectáreas solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, el señor Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.222 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento.

Oviedo 5 de Enero de 1905. José Suárez.

R. al núm. 30

Que D. Castor Gutiérrez, vecino de Bilbao, ha presentado solicitud del registro de veinte y cinco hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de Bútron, sita en término de Río Caliente, paraje llamado Urdiales, concejo de Llanes.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de un prado perteneciente á D. Rafael Sordo, vecino de Posada, de cuyo centro se medirán al Norte 250 metros, en cuyo punto será colocada la 1.ª estaca; de esta al Oeste 500 metros la 2.ª estaca; de esta al Sur, 500 metros la 3.ª estaca; de esta al Este 500 metros la 4.ª estaca; y de esta a la 1.ª estaca 500 metros, resultando que el actor en conjunto solicita la suma de pertenencias antes mencionadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el artículo 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.226 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento.

Oviedo 5 de Enero de 1905. José Suárez.

R. al núm. 32

Administración de Hacienda

Impuestos de Transportes. — Patentes

CIRCULAR

Desde 1.º del actual han dejado de surtir efecto las patentes de que se hallaban provisto los industriales dedicados al transporte de viajeros y mercancías en esta provincia, por lo que todos los dueños de carruajes de dos ó de cuatro ruedas que se dediquen permanentemente ó por temporadas á la conducción de viajeros por carreteras, en trayectos que no excedan de 35 kilómetros, (pues de mayor recorrido deben solicitar el concierto con arreglo á la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL del pasado Diciembre), deberán proveerse de la patente necesaria, además de la contribución industrial para el ejercicio de la industria con arreglo á la escala siguiente:

Por cada carruaje de dos ruedas y una caballería:

Hasta cinco kilómetros, 75 pesetas.

De más de cinco hasta quince, 100 pesetas.

De más de quince hasta veinte y cinco, 150 pesetas.

De más de veinte y cinco hasta treinta y cinco, 175 pesetas.

Por cada carruaje de cuatro ruedas y dos ó tres caballerías:

Hasta cinco kilómetros, 125 pesetas.

De más de cinco hasta quince, 150 pesetas.

De más de quince hasta veinticinco, 200 pesetas.

De más de veinticinco hasta treinta y cinco, 250 pesetas.

Por cada caballería más de las expresadas se aumentarán 20 pesetas al precio de la patente, sin que en ningún caso llegue á exceder ésta de 250 pesetas (art. 31 del Reglamento de 20 de Marzo de 1900.)

Las empresas ó dueños de carrros de todas clases dedicados al transporte de mercancías por carreteras que presten este servicio entre poblaciones que no disten entre sí más de treinta y cinco kilómetros pagarán el impuesto con arreglo á la escala siguiente:

Por cada carro tirado por una sola caballería:

Hasta diez kilómetros, 75 pesetas.

De más de diez hasta veinticinco, 100 pesetas.

De más de veinticinco hasta treinta y cinco, 125 pesetas.

Por cada carro tirado por dos caballerías:

Hasta diez kilómetros, 100 pesetas.

De más de diez hasta veinticinco, 125 pesetas.

De más de veinticinco hasta treinta y cinco, 150 pesetas.

Por cada carro tirado por tres caballerías:

Hasta diez kilómetros, 125 pesetas.

De más de diez hasta veinticinco, 150 pesetas.

De más de veinticinco hasta treinta y cinco, 175 pesetas.

Por cada carro tirado por cuatro caballerías:

Hasta diez kilómetros, 150 pesetas.

De más de diez hasta veinte y cinco, 175 pesetas.

De más de veinte y cinco hasta treinta y cinco, 200 pesetas.

Por cada caballería se aumentará el precio de la patente 20 pesetas.

Todo lo cual se hace público por la presente para que los Sres. Industriales se coloquen en situación legal proveyéndose de la patente

que les corresponda, evitándose de este modo la formación de los expedientes que la ocultación y falta de pago del impuesto puede acarrearles con el perjuicio consiguiente.

Los señores Alcaldes podrán en conocimiento de los industriales que residan en su término la publicación de la presente, remitiendo á esta Administración diligencias con el enterado de los mismos.

Oviedo 4 de Enero de 1905. El Administrador de Hacienda, Valentín Acevedo, R. al núm. 34

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Langreo

Edicto

Habiéndose anunciado la subasta de las obras de construcción de una alcantarilla en Sama, desde la casa de D. Tomás Álvarez hasta el cauce de la Salve, por el presupuesto de mil ciento sesenta y seis mil setecientos cincuenta pesetas dos céntimos, que es la cantidad que dichas obras tienen asignada en el proyecto y expediente, se hace pública la presente rectificación para conocimiento de los interesados en la licitación, advirtiéndose que el depósito provisional es de 337,50 pesetas en lugar de 35,38 pesetas, y las condiciones las mismas anunciadas.

Sama á 4 de Enero de 1905. Antonio María Dorado. R. al núm. 35

SECCION JUDICIAL

Juzgado de la Habana

Licenciado D. Francisco Rodríguez Escay, Juez de primera Instancia del Este de esta capital.

Por este edicto se hace público que D. Ramón Cobian y Cuesta, natural de Santa María de Arroes, concejo de Villaviciosa, en Asturias, España, hijo legítimo de D. Francisco y doña Ramona, soltero, de sesenta y cinco años de edad y sin que conste su profesión, falleció en esta capital, de donde era vecino, el día nueve de Mayo de mil novecientos tres, sin haber otorgado disposición testamentaria y que á instancia de D. Ramón Benito Cobian y Valdés, que aparece ser sobrino carnal del finado como hijo de don Miguel Cobian y Cuesta, se ha prevenido el juicio abintestato del difunto, quien según la información recibida, no dejó descendientes ni ascendientes. Y en consecuencia se convoca á los que se crean con igual ó mejor derecho á heredarle, para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado, cuyas oficinas se encuentran situadas en la calle de Cuba, número uno, entresuelos, dentro del término de sesenta días hábiles.

Habana Octubre veinte y siete de mil novecientos cuatro. — Francisco Rodríguez Escay. — Ante mí, Luis P. Pimentel, R. al núm. 26

Juzgado de Valmaseda

Don Jacobo Giraldez y Gutierrez, Juez de Instrucción del Partido Judicial de Valmaseda.

Por la presente y como comprendido en el número 3.º del artículo

de la ley de Enjuiciamiento criminal se llama y busca al procesado, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura del procesado Aquilino García García, conocido por Antonio Huerta García, hijo de Francisco y Vicenta, natural de Sama de Langreo, partido de Laviana, provincia de Oviedo, vecino de Sestao, de veintiocho años, soltero, jornalero, preso de viruelas, y que habido la conducción á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado por hallarse acordada su prisión provisional.

Dado en Valmaseda, á veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuatro. — Jacobo Giraldez. Ante mí, Eusebio González. R. al núm. 25

PERDIDAS Y HALLAZGOS

de ganado

En poder de Antonio Viejo, vecino de Priadreda, en este concejo, se halla depositado un potrillo extraño, de las señas siguientes: Color pastaño oscuro, alzada del cinco y media á seis cuartas, edad quinceño, tiene unos pelos blancos en la frente, al principio de la pata tilla derecha tiene unos pelos más rojos, crin y cola largas y más rojas por encima.

Lo que se anuncia al público á fin de que si llega á conocimiento de su dueño pueda pasar á recogerlo, previo pago de los gastos causados, advirtiéndose que transcurrido quince días á contar desde la aparición de este anuncio en el periódico oficial sin que nadie lo reclame, será vendido en subasta pública Consistorial de Lera á 11 de Diciembre de 1904. — El Alcalde, Rodrigo Valdés.

Oviedo. El día 30 de Diciembre último desaparecieron y de la Cuesta de Naranjo las caballerías siguientes, las cuales se supone han yandido robadas:

Una yegua color pastaño, de siete y tres cuartas de alzada, preñada como de nueve meses, edad siete años y tiene cortada la mitad de la crin.

Una perra negra, de tres años de edad, seis cuartas y media de alzada.

Una yegua negra, de ocho años de edad, alzada seis y media cuartas.

Otra yegua de seis cuartas y media de alzada, color negro, una estrella pequeña en la frente, edad doce años.

Un caballo rojo, edad doce años, alzada seis cuartas y media, una estrella en la frente y unos pelos blancos detrás de los cascos de las patas traseras.

La persona en cuyo poder se encuentren dichos animales puede entregarlos ó dar conocimiento de ellos al dueño de la fonda «La Coluñegosa», de esta ciudad, quien abonará los gastos que aquéllos hayan causado.

Escuela tipográfica del Hospicio